Firmado digitalmente por CASTAÑEDA HERNANDEZ Jeanethe Persis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024

CUT: 24409-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0035-2024-ANA-OA

San Isidro, 13 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 001-2024-ANA-AAA.HCH/LATO de fecha 09 de febrero de 2024, presentado por el servidor **LUIS ALBERTO TORRES OBANDO**; el Memorando N° 0371-2024-ANA-AAA.HCH de la misma fecha, y el Informe Nº 0185-2024-ANA-OA-URH de fecha 12 de febrero de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 3, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. 1057 y otorga derechos laborales, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el numeral 12.2 del artículo 12 regula la suspensión de las obligaciones del contratado sin contraprestación, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 35 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 065-2020-ANA señala que: "*Las licencias con o sin goce de remuneraciones que no superen los noventa (90) días calendario son autorizadas mediante memorando de la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del servidor y previa conformidad del jefe del órgano o de la Unidad orgánica respectiva, según corresponda.* ***Aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sean mayores de noventa (90) días calendario, serán autorizadas por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral***";

Que, mediante Memorando N° 001-2024-ANA-AAA.HCH/LATO de fecha 09 de febrero de 2024, el servidor **LUIS ALBERTO TORRES OBANDO**, de la Autoridad Administrativa del Agua – Huarmey Chicama, solicita licencia sin goce, por el periodo del 15 de febrero al 30 de junio 2024; petición que cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, conforme se advierte del Memorando N° 0371-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 09 de febrero de 2024;

Firmado digitalmente por MC CUBBIN MOSCOL Martin Rafael FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/02/2024

Que, a través del Informe de los Vistos, la Unidad de Recursos Humanos verifica los requisitos legales para el otorgamiento de la solicitud de licencia del referido servidor, concluyendo viable dicha petición, recomendando emitir el acto resolutivo para dicho efecto;

Que, e*l Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12 establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 20FE3E3C

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA HERNANDEZ Jeanethe Persis FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024

trabajo. Entre ellas destaca el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas;

Que, si bien el servidor **LUIS ALBERTO TORRES OBANDO** se encuentra sujeto al régimen CAS, es menester señalar que los alcances del régimen general como es el Decreto Legislativo N° 728 en la Autoridad Nacional del Agua, le resultarían aplicables también a los servidores CAS, de conformidad a lo señalado en el artículo 6, *del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, que establece:*

"Artículo 6. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones al servidor **LUIS ALBERTO TORRES OBANDO** por el periodo del 15 de febrero al 30 de junio 2024.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **LUIS ALBERTO TORRES OBANDO** y remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por MC CUBBIN MOSCOL Martin Rafael FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/02/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 20FE3E3C